

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SEIS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO
CRA 52 #42-73 OFICINA 309 MEDELLIN
EMAIL: j09famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

RDO: 2011-311

AUTO.

Luego de dar respuesta a la solicitud elevada a la sala administrativa del Consejo seccional de la judicatura de Antioquia, por la señora SANDRA JARAMILLO, quien actúa en la presente causa como demandada, y en donde se advirtió que había otras medidas impuestas contra los bienes inmuebles y cuotas del proceso, se observa que a folio 25 del cuaderno 12 del expediente, aparece oficio CC01128-2020 del 29 de enero del 2020, en donde dice la sección de cobranzas de la alcaldía de Medellín, que por RESOLUCIONES STH-04329-2020 Y STH 04330 – 2020 DEL 29 DE ENERO DEL 2020 se decretó **el embargo y secuestro** de los títulos judiciales susceptibles de esta medida que tenga SANDRA DELGADO JARAMILLO, IDENTIFICADA TRIBUTARIAMENTE 43.549.741. La medida pide poner a disposición de tal entidad la suma VEINTIOCDHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTOSESENTA Y CUATRO PESOS \$ 28.294.164.

La anterior suma de dinero no se ha consignado aun, por cuanto en el proceso existen medidas cautelares vinculadas a procesos alimentarios de hijos de la pareja, no se ha hecho la distribución bancaria de los mismos. Y además por cuanto los despachos judiciales tuvieron términos suspendidos hasta el mes de julio del 2020.

Por tal razón para entregar a la parte demandada suma alguna de dinero, deberá aportar al despacho en el termino de quince días, la liberación de los depósitos que en el proceso se encuentren, los que se concretaran con el registro de depósitos que se adjuntara a este proceso, tanto de los procesos otros juzgados de familia como de la jurisdicción coactiva. Vencido el termino informado, se procederá a fraccionar los títulos para entregar a las demás autoridades judiciales y administrativas, conforme lo determinan las medidas cautelares notificadas al despacho, teniendo de presente que la sentencia que determinó la honorable sala de familia del tribunal superior que ordeno levantar las medidas, solo opera para las dictadas por el juzgado dentro del proceso liquidatorio y no para las que aquí se mencionan de otras agencias judiciales y la jurisdicción coactiva..

Anéxese a la presente auto copia del consolidado de títulos allegados al despacho judicial,

Auto RDO: 2011-311-6 septiembre 2021

EL JUEZ

NOTIFIQUESE



GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ

GMR/Juez